

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA POR LA QUE SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA, UNA SUBVENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 40.000,00€, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “GABINETE CEOE TENERIFE DE ECONOMÍA SUMERGIDA 2.0 ANUALIDAD DEL 2017”.

Vista la propuesta del Director General de Trabajo, en relación con la solicitud formulada por la organización empresarial CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE, con C.I.F. n.º G38025151, desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, la organización empresarial CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE con CIF n.º G38025151, solicita una subvención directa por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) para la realización del proyecto denominado “GABINETE CEOE TENERIFE DE ECONOMÍA SUMERGIDA 2.0 ANUALIDAD DEL 2017”.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 en la Sección 23 Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Servicio 16 Dirección General de Trabajo, Programa 494 A Administración de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo, en la Línea de Actuación 234G0188 denominada “APOYO A LAS RELACIONES LABORALES Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN CANARIAS” a familias e instituciones sin fines de lucro, aplicación presupuestaria 23.16.494 A.480.00.

A los que son de aplicación las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa, será de tres meses.



Tercero.- El artículo 2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la mencionada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Cuarto.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés social por ir encaminada a estudiar y analizar los efectos de la economía sumergida, empleo no declarado y absentismo laboral en Canarias, tal y como se acordó en la reunión del Pleno del Consejo Canario de Relaciones Laborales en su sesión del 6 de julio de 2012.

Quinto.- No procede promover la concurrencia toda vez que los proyectos se van a realizar por las dos organizaciones empresariales y sindicales más representativas que son la Confederación Canaria de Empresarios, la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, Comisiones Obreras Canarias y Unión General de Trabajadores de Canarias, que son las entidades que forman parte del Consejo Canario de Relaciones Laborales creado por Ley 2/1995, de 30 de enero. Según el art. 9 de dicha Ley, el Consejo actuará en Pleno o en Comisión Permanente, pudiendo también constituirse comisiones de trabajo. El art. 30 establece que las Comisiones de trabajo que se creen por acuerdo del Pleno, atenderán permanente o temporalmente cuestiones de carácter sectorial, funcional o territorial. Y según informe de la Dirección General de trabajo de fecha 5 de abril de 2016.

Sexto.- Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Séptimo.- El artículo 3.1 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 3 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como el Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (BOC nº 188, de 27.09.16) y finalmente el Decreto 2/2017 de 4 de enero, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias (BOC nº 4, de 05.01.2017).

Vistos los antecedentes y fundamentos de derechos,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la organización empresarial CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TENERIFE con CIF G38025151, una subvención directa, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) para la realización del proyecto denominado "GABINETE CEOE TENERIFE DE ECONOMÍA SUMERGIDA 2.0 ANUALIDAD DEL 2017", que supone el 100% del presupuesto total.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 23.16.494 A.480.00, Línea de Actuación 234G0188 denominado, APOYO A LAS RELACIONES LABORALES Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN CANARIAS, a familias e instituciones sin fines de lucro, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2017.



Tercero.- El abono de la subvención se realizará de forma anticipada , de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, modificado mediante Acuerdos de Gobierno de 20 de febrero, 31 de julio y 25 de septiembre de 2017, relativo a los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico.

En aplicación del artículo 38.8.e) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exonerada de constituir garantía para el abono anticipado.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017, considerándose gastos subvencionables los realizados en el citado periodo.

Quinto.- El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros, y que se detallan a continuación:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, el órgano dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.



d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a que se hace referencia, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Sexto.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la presente Orden, aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario y que se incorpora a esta Orden.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se significa que se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del periodo de justificación.

2.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000€ por expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

De tal forma serán subvencionables los gastos cuyo pago se realice en efectivo siempre que:

- No se supere el límite de 3.000,00 euros por expediente
- No exista ninguna operación que supere los 2.500,00 €.

3.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:



a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

- 1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
- 2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Séptimo.- En ningún caso la entidad beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.



2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio (RCL 1988, 1644 ; RCL 1989, 1149 y 1781) , Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano”.



Octavo.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa simplificada. Dicha justificación abarcará la totalidad del periodo del proyecto subvencionado y se deberá presentar, en el siguiente plazo y con la documentación que se relaciona a continuación:

En el plazo de un mes desde la finalización de la actividad.

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el resuelto décimo letra h) de la presente Orden.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación según lo establecido en el art. 31.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante certificaciones bancarias con cargo a la cuenta de éste.

d) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.



Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Trabajo, órgano responsable de la tramitación y seguimiento del expediente, se le requerirá para que lo realice, dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Noveno.- La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para los pagos parciales de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:

a) que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

b) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Décimo.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,



b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Undécimo.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.



g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro





Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Duodécimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención



hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en la presente Orden, dará lugar al reintegro del 20% del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los



anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, previsto en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de



Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.


Decimotercero.- En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición, o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

CRISTINA VALIDO GARCÍA

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: VALIDO GARCIA CRISTINA - 42852325J En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 03/11/2017 15:55:24
 Cod. Seg. Verificación: WVaWM3ZmE815MZWC+T0xpP93yYAGz0p1	Página: 15/15
ORDEN LOR2017CA00749 - 06/11/2017 09:07 - Folio desde: 7976 hasta: 7996	

MEMORIA DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO

Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
(BOC nº 68, de 08/04/2009).

DATOS GENERALES

Denominación				
Área de atención	<input type="checkbox"/> Personas mayores	<input type="checkbox"/> Inmigración		
	<input type="checkbox"/> Dependencia	<input checked="" type="checkbox"/> Otras		
	<input type="checkbox"/> Inclusión Social			
Ámbito territorial	<input type="checkbox"/> Municipal	<input type="checkbox"/> Insular		
	<input type="checkbox"/> Comarcal	<input checked="" type="checkbox"/> Autonómico		
Periodo de ejecución	Fecha de inicio	01/10/2017	Fecha de finalización	31/12/2017

Justificación / fundamento	<p>Distintos estudios cifran la economía sumergida en España por encima del 20% en sus diferentes periodos. Si estas cifras las comparamos con los países de nuestro entorno, podemos observar la elevada dimensión de la misma en nuestro país, que la sitúa muy por encima de otros países comunitarios de referencia como Alemania, Austria, Reino Unido o Francia. Asimismo, la incidencia de la economía sumergida es también asimétrica entre las distintas Comunidades Autónomas, y además no afecta por igual a todos los sectores, concentrándose, principalmente en el sector de la construcción, el pequeño comercio y restaurantes.</p> <p>Todos estos hechos, explican en parte, que Canarias cuente con una tasa de economía sumergida de las más altas del territorio nacional, según datos de 2009, y que la sitúa próxima al 30% de nuestro PIB. Por todo lo anterior, deber ser un compromiso de todas las partes implicadas, aflorar la economía sumergida, ya que como indicamos ésta produce una distorsión de la competencia empresarial, incrementa el esfuerzo fiscal de las familias y de las empresas que cumplen.</p>
----------------------------	--

Descripción	<p>4.1.- ACCIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO: ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE UN CHECKLIST.</p> <p>La falta de información y conocimiento hace que muchas empresas eludan sus obligaciones tributarias, de la seguridad social e incluso de orden laboral. La disponibilidad de un canal de información directo a las mismas poniéndoles en conocimiento de manera sencilla y sintetizada de los distintos requisitos legales que han de cumplir, se presenta como una vía preventiva e incluso de carácter disuasorio a la hora de operar en la economía irregular.</p> <p>Elaboración Check List Los técnicos, en un primer momento se encargarán de la elaboración de un cuestionario tipo check list que recogerá los requisitos que puedan ser de afectación a cualquier empresa con independencia de la actividad o sector económico al que pertenezca, y le facilitará el conocimiento de su grado de cumplimiento frente a sus obligaciones.</p> <p>Difusión Check list El check list será elaborado también en formato digital y alojado en nuestra web, de tal manera que pueda ser cumplimentado on line.</p>
-------------	--

Beneficiarios directos o indirectos	<p>Beneficiarios Directos: las empresas y trabajadores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife que sean visitadas, aquéllas a las que se realice un Programa de Compliance, todas aquellas que soliciten información y/o asesoramiento, asistan a las jornadas, etc.</p> <p>Beneficiarios Indirectos: toda la sociedad canaria en general que se beneficiará de la reducción de la economía sumergida.</p>
-------------------------------------	--



OBJETIVOS

Objetivos generales	<ul style="list-style-type: none"> Prevenir la Economía Sumergida Contribuir a la disminución del nivel de economía sumergida de nuestra región. Facilitar información y mecanismos a aquellas empresas que deseen regularizar su situación. Reforzar un compromiso social que impulse actividades que condene ante la economía sumergida. Favorecer el incremento de la recaudación tributaria. Reducir la Economía Sumergida. 	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">REGISTRO DE ORDENES</p> <p style="text-align: center;">LIBRO N°: 1</p> <p style="text-align: center;">FOLIO N° : 7092 / 7996</p> <p style="text-align: center;">N° ORDEN : LOR2017CA00749</p> <p style="text-align: center;">FECHA : 06/11/2017 09:07</p> </div>
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> Crear/regularizar puestos de trabajo. Prevenir, detectar y gestionar riesgos mediante la operación de uno o varios Programas de Compliance, contribuyendo a promover y desarrollar una cultura de cumplimiento en el seno de la organización. * Asesorar a las empresas en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, tributarias, fiscales, laborales, etc. 	
Resultados esperados	<p>Siendo nuestro fin último la reducción de la economía sumergida y el empleo irregular, nos hemos marcado unos indicadores y unas metas más concretas, tanto cuantitativos como cualitativos.</p> <p>Asimismo elaboraremos un informe de evaluación a partir de los datos recogidos de los check list cumplimentados, aunque pudiera no ser una muestra significativa, para hacer una valoración que nos permita la continuidad o no y el diseño de nuevas medidas y actuaciones.</p> <p>Indicadores Cuantitativo</p>	

METODOLOGÍA

Descripción de la metodología empleada

4.1.- ACCIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO: ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE UN CHECKLIST.

Elaboración Check List

Los técnicos, en un primer momento se encargarán de la elaboración de un cuestionario tipo check list que recogerá los requisitos que puedan ser de afectación a cualquier empresa con independencia de la actividad o sector económico al que pertenezca, y le facilitará el conocimiento de su grado de cumplimiento frente a sus obligaciones.

Para ello las empresas contarán con el apoyo técnico del personal contratado que le informará y asesorará en aquellos aspectos que les resulten confusos o sobre los que no tengan conocimiento o la información necesaria.

Diseñaremos una tabla genérica que siendo aplicable para el conjunto del tejido empresarial se incluyan todos los requisitos mínimos legales que sean de afectación a los distintos tipos de empresas.

Contenidos básicos del Checklist genérico, tales como:

- Requisitos mínimos legales en materia tributaria

RECURSOS

Recursos humanos

Nº personal remunerado	Titulación	Funciones	Horas / Semanas
2	Tcos. Superiores	Informar, Asesorar, Elaborar Check List	12 semanas
2	Tcos. Superiores (Consultores)	Elaboración Planes de Compliance	12 semanas
1	Tco. Superior	Organización Jornadas	63 horas
1	Tco. Superior	Organización Campaña Difusión Elaboración Memorias	84 horas
Nº personal voluntariado	Titulación	Funciones	Horas / Semanas



Recursos materiales La Confederación pone a disposición del buen desarrollo del Proyecto todos los medios técnicos y herramientas necesarias para su funcionamiento.

Ello incluye el espacio adecuado dotado de las herramientas necesarias para el cumplimiento de documentación técnica editada por **REGISTRO DE ORDENES** CEOE.

Asimismo se podrá contar con las herramientas y programas informáticos con los que cuenta la Confederación, así como los medios propios de los que dispone para la difusión de las actuaciones como pueden ser:

LIBRO Nº : I
FOLIO Nº : 7993 / 7996
Nº ORDEN LOR2017CA00749
FECHA : 06/11/2017 09:07

Recursos económicos La subvención que se solicita se destinará principalmente a los gastos derivados del personal que realizará las actuaciones objeto del proyecto. Personal que debemos matizar, será contratado laboral (2) y mercantil (2), dada la segunda actuación que planteamos en el Proyecto.

Una pequeña parte de la subvención se destina a la coordinación, apoyo y gestión del proyecto por parte del personal de la propia Confederación.

En cuanto a los costes indirectos se imputan en un 10%, aunque según sistema de reparto proporcional, justo y equitativo, correspondería un mayor importe, que asume la Confederación.

DISEÑO DE EVALUACIÓN

Sistema de evaluación previsto (tipo de evaluación, técnicas e instrumentos, momentos de su aplicación, etc.).

Por un lado y tanto a través de los check list como de la recopilación de la información necesaria para la elaboración de los Planes de Compliance, obtendremos una evaluación de la situación de las empresas muestreadas en relación al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Testaremos por otro lado la valoración que las empresas hagan sobre el servicio prestado. El número de asistentes a las Jornadas, y la valoración que hagan de ellas.



Indicadores de evaluación

Aspectos a evaluar	Indicadores
Situación empresas cumplimiento obligaciones	100 checks presenciales 50 checks digitales
Situación empresas cumplimiento obligaciones	Nº empresas solicitantes información / asesoramiento al menos 50
Situación empresas cumplimiento obligaciones	Nº empresas con asistencia en Programa Compliance al menos 8.

REGISTRO DE ÓRDENES

LIBRO Nº : I

FOLIO Nº : 7994 / 7996

Nº ORDEN : LOR2017CA00749

FECHA : 06/11/2017 09:07

Declaro

Bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos indicados en el presente documento, autorizando a que se efectúen consultas en ficheros públicos para acreditarlos.

En* S/C DE TENERIFE a* 29/09/2017

Firma de la persona solicitante, representante de la entidad

Destinatario

SR./A TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Comunicación al solicitante

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley.

Asimismo, AUTORIZO al órgano gestor para efectuar las consultas necesarias a otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2. b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Imprimir formulario

Para más información

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3
Edf. El Cabo, Planta 5ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18
Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono de Información del Gobierno de Canarias

<http://www.gobiernodecanarias.org/ccdpsv/>

4 / 4

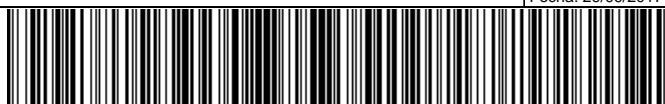
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

EDUARDO BEZARES CARRETERO en representación de CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE...

Fecha: 29/09/2017 - 16:49:10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0RJkCj0GyRkuymCrmkrNXZH3GjARl2b4C



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2017 - 12:35:39

PLAN DE FINANCIACIÓN

Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
(BOC nº 68, de 08/04/2009).

DATOS GENERALES

Área 2316 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Programa 494A Admón de Relac. Laborales y Condiciones de Trabajo

Ingresos / aportaciones

Descripción	Importe
Total ingresos (a)	

Gastos

Concepto de gasto	Importe
GASTOS DE PERSONAL VINCULADO TOTAL Y DIRECTAMENTE AL PROYECTO	13.884,05
GASTOS DE PERSONAL EXTERNO VINCULADO DIRECTAMENTE AL PROYECTO	17.160
GASTOS DE PERSONAL DE GESTION Y COORDINACION	4.565,95
GASTOS RENTING	390
COSTES INDIRECTOS	4.000
Total gastos (b)	40.000



Cuantía solicitada

Cuantía solicitada (b) - (a) 40.000

REGISTRO DE ÓRDENES
LIBRO Nº : I
FOLIO Nº : 7996 / 7996
Nº ORDEN : LOR2017CA00749
FECHA : 06/11/2017 09:07

En* S/C DE TENERIFE a* 29/09/2017

Firma de la persona solicitante, representante de la entidad

Destinatario SR./A TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Comunicación al solicitante

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley.

Asimismo, AUTORIZO al órgano gestor para efectuar las consultas necesarias a otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2. b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Imprimir formulario

Para más información

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3
Edf. El Cabo, Planta 5ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18
Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono de Información del Gobierno de Canarias

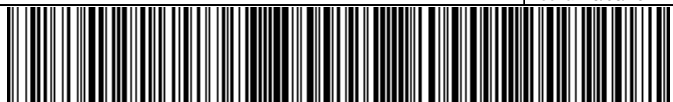
<http://www.gobiernodecanarias.org/cccdpsv/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

EDUARDO BEZARES CARRETERO en representación de CONFEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE...

Fecha: 29/09/2017 - 16:49:35

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01hpW51g4FdDzyxotRHPP_xtu8PMpSLJs



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2017 - 12:24:24